



## DECISIÓN No.008 de 2020

*“Por medio de la cual se adopta la política de Internet Sano”*

### EL REPRESENTANTE LEGAL DE ARTIX S.A.S.

*En uso de sus facultades legales y estatutarias y*

#### CONSIDERANDO:

1. Que, **ARTIX S.A.S**, es una sociedad de economía mixta, empresa filial del orden departamental, vinculada a la Gobernación del Valle del Cauca, organizada bajo el tipo de las sociedades por acciones simplificadas S.A.S., compuesta por aportes estatales de más del cincuenta (50%) por ciento de participación público y por capital privado, proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, regida principalmente por la ley 1258 de 2008, la ley 1341 de 2009, la ley 594 del 2000 y demás normas concordantes que reglamente, modifiquen, o sustituyan la materia.
2. Que, el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, establece el régimen aplicable a las empresas de economía mixta, en aquellos casos en que los aportes públicos superen el 90% del capital social, les será aplicable el de las empresas industriales y comerciales del estado, mientras que en aquellas que su participación societaria pública sea inferior, su régimen será ajustado al derecho privado, todo lo cual se concatena con el régimen privado que le es dable con ocasión de la aplicación del artículo 55 de la Ley 1341 de 2009.
3. Así mismo, el artículo 461 del Código de Comercio Colombiano señala que, las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado, se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario, como la antes descrita. Y al ser una sociedad de economía mixta, no puede ser ajena, a dichos fines máximos del Estado.
4. **ARTIX S.A.S**, se encuentra inmersa en un régimen especial de contratación estatal, razón por la cual, le son aplicables las excepciones que consagra la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. Es por esto que, no le compelen las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia, no obstante, es preciso determinar un criterio de contratación a través del



cual se apliquen a su desarrollo contractual los principios y pilares no solo de la función Pública y la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209, 267, 366 de la Constitución Política.

5. Dada su esencia pública, se someterá al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación pública y a las normas del sector que regulan la materia, tal y como lo determina la norma vigente, teniendo de presente que **ARTIX S.A.S.**, es una empresa en competencia
6. Que el socio principal de **ARTIX S.A.S.**, es la empresa **IMPRETICS E.I.C.E.**, con domicilio en el municipio de Santiago de Cali, como componente público y posee el 51% del capital accionario de la sociedad, razón por la cual se clasifica como una sociedad de Economía Mixta del Orden Municipal, adoptando una de las formas societarias del Código de Comercio como es la de las anónimas, según lo preceptuado en la ley.
7. Que, el Gobierno Central, a propuestas políticas públicas establecidas a través de las que ha construido todo un andamiaje desde el concepto de “*internet sano*” el cual va de la mano con la estrategia “*en TIC confío*”, ambas iniciativas en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio de la cual se busca controlar la red, el contenido y la información que a través esta circula, en especial, aquello que vulnera o afecta los derechos de los niños en el país.
8. Que, esta política pública pretende generar opinión y conocimiento críticos en torno a la explotación infantil en Internet, la convivencia digital, el poder digital, entre otros; destacando los mensajes de prevención, los medios y mecanismos de denuncia informativos e institucionales, y que busca además que, todos los ciudadanos comprendan y asimilen lo que significa la prevención de la pornografía infantil y juvenil en Internet.
9. **ARTIX S.A.S.**, en sintonía con las políticas dispuestas por el MinTIC, en especial aquellas que conciernen a la responsabilidad de las empresas en torno al tema de la explotación infantil en Internet, genera políticas institucionales en las que involucra a además de su infraestructura y sus empleados, proyectando mensajes de: prevención, denuncia, e informativos institucionales.
10. Esto, en cumplimiento con la Ley 679 de 2001, con el Decreto 1524 de 2004, y Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información 1078 de 2015, **ARTIX**



**S.A.S**, contempla en su Política de tratamientos de datos, el manejo y aprovechamiento de redes globales de información y la protección contra la pornografía infantil.

11. Su objetivo principal es de prevenir la divulgación de material pornográfico infantil a través, de nuestras redes y equipos de cómputo bajo la administración directa nuestro personal, con el fin de prevenir el acceso a cualquier tipo de material pornográfico infantil, y de esta manera prevenir, bloquear, combatir y denunciar la explotación, alojamiento, uso, publicitación, difusión de imágenes, textos, documentos, archivos audiovisuales, y cualquier uso indebido de las redes globales de información para publicar material pornográfico o alusivo a actividades sexuales de menores de edad y apoyando desde el interior de la Entidad, la proyección de las estrategias propuestas mediante el plan en TIC confío, y sus programas asociados.
12. Que, con base en lo dicho, **ARTIX S.A.S.**, de conformidad con la naturaleza jurídica que le atañe, y correspondiendo con los preceptos que los valores y principios institucionales han entrañado en su esencia, expide la política de tratamiento de datos.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En el desarrollo de las actividades y procesos de **ARTIX S.A.S.**, y de conformidad con los preceptos normativos que regulan la materia, se expide la política de internet sano de la compañía.

#### **POLÍTICA DE INTERNET SANO DE ARTIX S.A.S**

***ARTIX S.A.S** es una sociedad de economía mixta, empresa filial del orden departamental, vinculada a la Gobernación del Valle del Cauca, organizada bajo el tipo de las sociedades por acciones simplificadas - S.A.S, compuesta por aportes estatales de más del cincuenta (50%) por ciento de participación público y por capital privado, proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, regida principalmente por la ley 1258 de 2008, la ley 1341 de 2009, la ley 594 del 2000 y demás normas concordantes que reglamente, modifiquen, o sustituyan la materia.*

*Ahora bien, el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, establece el régimen aplicable a las empresas de economía mixta, en aquellos casos en que los aportes públicos superen el 90% del capital social, les será aplicable el de las empresas industriales y comerciales del estado, mientras que en aquellas que su participación societaria pública sea inferior, su régimen será ajustado al derecho privado, todo lo cual se concatena con el régimen*



*privado que le es dable con ocasión de la aplicación del artículo 55 de la Ley 1341 de 2009. Así mismo, el artículo 461 del Código de Comercio Colombiano señala que, las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado, se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario, como la antes descrita. Y al ser una sociedad de economía mixta, no puede ser ajena, a dichos fines máximos del Estado.*

*Dicho esto y de cara a las políticas públicas establecidas desde el Gobierno Central, se ha construido todo un andamiaje desde el concepto de “internet sano” el cual va de la mano con la estrategia “en TIC confío”, ambas iniciativas en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio de la cual se busca controlar la red, el contenido y la información que a través esta circula, en especial, aquello que vulnera o afecta los derechos de los niños en el país.*

*Esta política pública pretende generar opinión y conocimiento críticos en torno a la explotación infantil en Internet, la convivencia digital, el poder digital, entre otros; destacando los mensajes de prevención, los medios y mecanismos de denuncia informativos e institucionales, y que busca además que, todos los ciudadanos comprendan y asimilen lo que significa la prevención de la pornografía infantil y juvenil en Internet.*

***ARTIX S.A.S**, en sintonía con las políticas dispuestas por el MinTIC, en especial aquellas que conciernen a la responsabilidad de las empresas en torno al tema de la explotación infantil en Internet, genera políticas institucionales en las que involucra a además de su infraestructura y sus empleados, proyectando mensajes de: prevención, denuncia, e informativos institucionales.*

*Esto, en cumplimiento con la Ley 679 de 2001, con el Decreto 1524 de 2004, y Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información 1078 de 2015, **ARTIX S.A.S**, contempla en su Política de tratamientos de datos, el manejo y aprovechamiento de redes globales de información y la protección contra la pornografía infantil.*

*Su objetivo principal es de prevenir la divulgación de material pornográfico infantil a través, de nuestras redes y equipos de cómputo bajo la administración directa nuestro personal, con el fin de prevenir el acceso a cualquier tipo de material pornográfico infantil, y de esta manera prevenir, bloquear, combatir y denunciar la explotación, alojamiento, uso, publicitación, difusión de imágenes, textos, documentos, archivos audiovisuales, y cualquier uso indebido de las redes globales de información para publicar material pornográfico o alusivo a actividades sexuales de menores de edad y apoyando desde el interior de la Entidad, la proyección de las estrategias propuestas mediante el plan en TIC confío,*



y sus programas asociados.

### **Normas aplicables**

- ❖ **Ley 679 DE 2001** *Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.*
  
- ❖ **Decreto 1524 de 2002** *reglamentar el artículo 5° de la Ley 679 de 2001, con el fin de establecer las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de menores de edad a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o en las distintas clases de redes informáticas a las cuales se tenga acceso mediante redes globales de información.*
  
- ❖ **Decreto Único Reglamentario del Sector TIC - Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015** *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*
  
- ❖ **DECRETO NÚMERO 067 DE 2003 (enero 15)** *Por el cual se prorroga el plazo previsto en el primer inciso del artículo 8° del Decreto 1524 de 2002.  
Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.*
  
- ❖ **LEY 1620 DE 2013** *Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar".*
  
- ❖ **Decreto No. 1965 de septiembre 11 de 2013** *"Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"*
  
- ❖ **LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013** *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.*
  
- ❖ **LEY 1098 DE 2006**

### **HERRAMIENTAS**



En los siguientes vínculos se podrán realizar las denuncias relacionadas con sitios y contenidos de pornografía de menores de edad y páginas electrónicas en las que se ofrezcan servicios sexuales con niños:

❖ **MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

Teléfono: 01 800 0912667  
<http://www.internetsano.gov.co>

❖ **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Teléfono: 01 800 0912280  
[http://www.fiscalia.gov.co/  
contacto@fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co/contacto@fiscalia.gov.co)

❖ **DIRECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA JUDICIAL - DIJIN**

Grupo Investigativo Delitos Informáticos  
Carrera 77A # 45-61 Barrio Modelía  
Teléfonos: PBX: 426 6900 Ext. 6301-6302  
Directo: 4266300  
e-mail [adelinfo@dijin.policia.gov.co](mailto:adelinfo@dijin.policia.gov.co)

❖ **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

Teléfonos: 01 8000 918080 ó (1)6605520, (1)6605530, (1)6605540 de  
7am a 9pm de lunes a domingo  
<http://www.bienestarfamiliar.gov.co>

❖ **EN TIC CONFIO**

<https://www.enticconfio.gov.co/quienes-somos>

**ARTÍCULO SEGUNDO. ARTIX S.A.S.**, en la política de internet sano que se publique con ocasión a la presente decisión, propondrá medios de control de parental, recurriendo a aquellos que se encuentren disponibles en el ecosistema digital.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente política de tratamiento de datos regirá a partir de su promulgación, y deroga cualquier disposición en contrario.

Por lo anterior, se expide la presente política de tratamiento de datos el día nueve (9) de abril de 2021.

**ÁNGEL ANTONIO GUERRERO JAIMES**  
**PRESIDENTE**  
**ARTIX S.A.S**

Bogotá D.C., Colombia  
Av. calle 26 No. 68C – 61 Of. 725  
Edificio Nueva Avenida Empresarial, Piso 7